

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****AUTO No. 014261 DEL 12 MAY 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO N°**DEL**Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, conforme a lo estipulado en la Resolución 10800 de 2003.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT, el respectivo policía de tránsito, no relató información o si bien la describió la misma no conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable que contraria las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUIT	FECHA IUIT	PLACA
✓ 0-124674	27 de agosto de 2013	TMV-769
✓ 384424	10 de julio de 2013	TDU-834
✓ 13764038	08 de agosto de 2013	TGW-438
✓ 206112	07 de agosto de 2013	TFP-012
✓ 361950	01 de julio de 2013	TKH-602
✓ 397552	01 de julio de 2013	TAW-013
✓ 397553	02 de julio de 2013	SJQ-171
✓ 397557	20 de julio de 2013	KIU-921
✓ 397556	20 de julio de 2013	TBZ-153
✓ 383933	10 de julio de 2013	NVE-326
✓ 238011	15 de agosto de 2013	THL-335

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien demarcaron el código de infracción, conforme a la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta

AUTO N°**DEL**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

reprochable contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUIT	FECHA IUIT	PLACA
0-124674	27 de agosto de 2013	TMV-769
384424	10 de julio de 2013	TDU-834
13764038	08 de agosto de 2013	TGW-438
206112	07 de agosto de 2013	TFP-012
361950	01 de julio de 2013	TKH-602
397552	01 de julio de 2013	TAW-013
397553	02 de julio de 2013	SJQ-171
397557	20 de julio de 2013	KIU-921
397556	20 de julio de 2013	TBZ-153
383933	10 de julio de 2013	NVE-326
238011	15 de agosto de 2013	THL-335

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá, a los

0 1 4 2 6 1

12 MAY 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

0 1 4 2 6 1

12 MAY 2016

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó
Revisó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Abogada Contratista Grupo IUIT